



"2025, año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2127 *Tere Ruiz M*

DIPUTADA
DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

Lugar: Mexicali, Baja California

Fecha: 12-08-25

No. De Oficio: DTJRM/249



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 AGO 2025
11:36ms
OFICIALIA DE PARTES

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:

La suscrita Dip. **Teresita Del Niño Jesús Ruiz Mendoza**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de Baja California, PESBC, de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito solicitar se enliste en el Orden del día de la próxima Sesión Ordinaria la siguiente Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 NUMERAL III INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
Presidenta de la Comisión de Turismo e Inversión
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
11 AGO 2025
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
COMISION DE TURISMO E INVERSION

C.C.P. ARCHIVO



"2025, año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Tere Ruiz M

DIPUTADA
DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES:

La suscrita Diputada **Teresita Del Niño Jesús Ruiz Mendoza**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de Baja California, PESBC, de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 10, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 NUMERAL III INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, misma que sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos

En las elecciones de cada tres años cuando se renueva o se reafirma por una presidencia municipal, los y las bajacalifornianas cruzamos la boleta donde aparece el logo del partido y el nombre completo de la persona que encabeza, **en una planilla**, a un grupo de ciudadanos que buscan ser parte del cuerpo edilicio que ejecuta las decisiones que afectan la vida del territorio municipal y sus residentes.

Pero en Baja California, cosa curiosa, cuando el candidato o candidata a presidente municipal que encabeza la planilla pierde la elección, está impedido a ser sujeto elegible de asignación proporcional a un espacio en el cuerpo edilicio, aún a pesar de que su votación rebase el umbral requerido de la votación general.

Este fenómeno electoral se ha normalizado en la vida democrática del estado sin reparar en una posible contradicción entre preceptos dentro de nuestras leyes, porque parece ilógico que, al ser votado con nombre y apellido, como candidato o candidata a edil que encabeza **una planilla completa** en la figura de presidente municipal, esté impedido a ejercer la voluntad del pueblo que lo votó.



"2025, año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Tere Ruiz M

DIPUTADA
DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

Esto no pasa en otros estados como Jalisco, Colima, Sinaloa o Hidalgo, por mencionar algunos, donde "las regidurías de representación proporcional serán asignadas a los candidatos conforme al orden en que aparezcan en la planilla registrada por los partidos políticos y planillas de candidatos independientes, comenzando con el candidato a presidente municipal y síndicos" (Art.211, Num. II del Código Electoral del Estado de Hidalgo).

Esta diferencia nos obliga a revisar nuestros ordenamientos fundamentales y de ahí partir en las acciones legislativas necesarias para afirmar o corregir nuestro rumbo democrático.

Vamos por partes.

Habrá que recordar que cuando hablamos del Ayuntamiento en funciones, estamos hablando de un cuerpo edilicio que son elegidos por el pueblo que le atribuye las tareas fundamentales del territorio municipal.

Este cuerpo, que se convierte en una asamblea legislativa, es la máxima autoridad del municipio sobre todos los demás órganos incluyendo al titular del ejecutivo municipal.

Por tanto, "el ayuntamiento, cuerpo colegiado, deliberante, representativo, de raigambre democrática... es el lugar donde se habla, donde se fincan relaciones, se transmiten experiencias, actitudes, intereses e ideas... es el sitio en que los individuos hablan entre sí para llegar a acuerdos y tomar decisiones. En el terreno de la política, del gobierno, del ejercicio del poder y naturalmente en la vida cotidiana"¹.

La conformación del cuerpo edilicio está basada en el principio de igualdad, aun cuando en la práctica deben reconocerse algunas excepciones de carácter práctico, todos los ediles, municipales o regidores, diferentes entre sí, son iguales; todos en el desempeño de su función tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones.

Lo anterior nos lleva a razonar que la planilla de candidatos a ediles, municipales o regidores es una sola. **Una planilla completa.** No puede haber dos.

Así lo inscribe la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 5º. Apartado A en su 5º párrafo que dice a la letra que "los partidos políticos deberán garantizar las reglas para cumplir con la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados y en **planillas de candidatos a municipales** en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes".

¹ Huerta Barrera, Teresita (2017). Los cuerpos edilicios como instituciones parlamentarias. Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho Año 6, núm. 12



"2025, año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Tere Ruiz M

DIPUTADA
DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

La misma Constitución amplía y confirma el concepto de esta candidatura colectiva cuando describe el requisito necesario para obtener el derecho a la asignación: "haber obtenido el registro de **planilla completa de candidatos a municipales** en el Municipio que corresponda" (Artículo 79 numeral II inciso a).

Sin embargo, y lo que podría ser la confusión sobre este particular hecho electoral en nuestro estado, es la redacción de otro apartado del mismo artículo 79 en su numeral III inciso f cuando habla de que "la asignación de las regidurías de representación proporcional que correspondan a cada partido político o candidato independiente, la hará el Instituto Estatal Electoral de **la lista de candidatos a Regidores** que haya registrado cada partido político o candidato independiente, en el orden que los mismos fueron registrados".

Esta redacción incluye la palabra "lista" como sinónimo de "planilla" y cambia el término "municipales" por el de "regidores". Y fue quizá este detalle que pudo haber sido causa de confusión a la hora de la interpretación y la aplicación de la norma a través de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

La Ley reglamentaria en la materia reproduce el mismo texto del artículo 79 constitucional sobre la "**planilla completa de candidatos a municipales**" en su artículo 31 numeral I en su inciso primero.

Pero en el artículo 32 numeral VI de la misma Ley electoral, aunque ya no se menciona el término "lista", sí separa la "planilla completa" y describe textual que "la asignación de regidurías de representación proporcional se hará **de la planilla de candidatos a Regidores** que haya registrado cada partido político o candidato independiente, en el orden que los mismos fueron registrados".

De esa manera, en la práctica, el ejercicio democrático divide la "planilla completa" en dos: la posición de los candidatos a ediles que buscan ocupar la presidencia municipal y la Sindicatura como una lista y otra lista de candidatos que buscan una regiduría, cuando en la práctica son todos municipales, ediles o regidores que forman un mismo cuerpo democrático en iguales circunstancias a la hora de emitir voz y voto.

Esto contrapone a la esencia y espíritu del cuerpo edilicio que le da forma al ayuntamiento, porque no se puede hacer una segregación de la naturaleza misma del edil, municipal o regidor que forman parte de un mismo cuerpo colegiado, que aunque "en la práctica deben reconocerse algunas excepciones de carácter práctico, todos los ediles, municipales o regidores, diferentes entre sí, son iguales".

Dicho lo anterior, esta legisladora propone mediante una reforma constitucional y legal, armonizar la redacción de nuestro marco normativo en la materia para evitar confusiones en la interpretación de las normas y darle valor a la congruencia democrática a la hora de elegir a los representantes populares.



Tere Ruiz M

Para tal efecto, me permito presentarle un cuadro comparativo con las consideraciones de esta propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
<p>ARTÍCULO 79.- Los Ayuntamientos se integrarán por un presidente Municipal, un Síndico Procurador y por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número que resulte de la aplicación a cada Municipio de las siguientes bases:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III.- La asignación de regidores mediante el principio de representación proporcional se sujetará, a lo que disponga la Ley respectiva y mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a)..</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>f) La asignación de las regidurías de representación proporcional que correspondan a cada partido político o candidato independiente, la hará el Instituto Estatal Electoral de la lista de candidatos a Regidores que haya registrado cada partido político o candidato independiente, en el orden que los mismos fueron registrados.</p>	<p>ARTÍCULO 79.- Los Ayuntamientos se integrarán por un presidente Municipal, un Síndico Procurador y por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número que resulte de la aplicación a cada Municipio de las siguientes bases:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III.- La asignación de regidores mediante el principio de representación proporcional se sujetará, a lo que disponga la Ley respectiva y mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a)..</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>f) La asignación de las regidurías de representación proporcional que correspondan a cada partido político o candidato independiente, la hará el Instituto Estatal Electoral de la planilla completa de candidatos a Municipes que haya registrado cada partido político o candidato independiente, en el orden que los mismos fueron registrados.</p>



Tere Ruiz M

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto la propuesta a la consideración de esta Honorable Asamblea el resolutivo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 NUMERAL III INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el inciso f del numeral III del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 79.- Los Ayuntamientos se integrarán por un presidente Municipal, un Síndico Procurador y por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número que resulte de la aplicación a cada Municipio de las siguientes bases:

I al II) ...

III.- La asignación de regidores mediante el principio de representación proporcional se sujetará, a lo que disponga la Ley respectiva y mediante el siguiente procedimiento:

a) al e) ...

f) La asignación de las regidurías de representación proporcional que correspondan a cada partido político o candidato independiente, la hará el Instituto Estatal Electoral de la planilla completa de candidatos a Municipales que haya registrado cada partido político o candidato independiente, en el orden que los mismos fueron registrados.



"2025, año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Tere Ruiz M

DIPUTADA
DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 112 de esta Constitución.

SEGUNDO. - Remítase copia del presente Decreto a los ayuntamientos de los municipios del Estado para su aprobación conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución.

TERCERO. - Si dentro del término de treinta días naturales siguientes la mayoría de los Ayuntamientos lo aprueba o no emite pronunciamiento alguno, el Congreso procederá a emitir la declaratoria de incorporación constitucional.

CUARTO. - Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a los Poderes del Estado e Instituciones Autónomas afectadas por esta Reforma para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. - Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a entrada en vigor, el Congreso del Estado deberá realizar las reformas correspondientes a la legislación secundaria para armonizarla con esta reforma constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California "Lic. Benito Juárez García" a 14 de agosto del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA
Presidenta de la Comisión de Turismo e Inversión
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California